

44

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. Verbal Sumario (Revisión de Alimentos -aumento-) de Digna María Díaz Animero (menor de edad Valeryn Sofia Herrera Díaz) contra Edwin Antonio Herrera Castilla. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00019 00.

Con el documento remitido por el apoderada de la demandante, a través del escrito remitido desde el correo (parritarodrigo@hotmail.com) al institucional de éste despacho, el Jue 14/09/2023 14:02 horas, se tiene por cumplido el requerimiento hecho por el juzgado mediante el auto anterior, fechado 12 de septiembre del corriente año. Y, que con base en el mentado documento, por la secretaría se procedió al control de términos de notificación personal del auto admisorio de la demanda aquí proferido, fechado 31 de enero de 2023 y traslado ahí ordenado al demandado Edwin Antonio Herrera Castilla, por cuanto que con dicho documento (acta de envió y entrega de correo electrónico, expedido por la Empresa de comunicaciones Servientrega), se está acreditando que el pasado 11 de septiembre de 2023 15:36 horas, a través del correo electrónico suministrado como medio de notificación del demandado (Edwin.he@hotmail.com), no solo que se le remitió copia del auto que admitió la demanda sino de la demanda y sus anexos, sino que los recibió pues contiene el acuse de recibo. Por lo tanto, se tiene por surtida en legal forma la citada notificación. Y, como quiera que el demandado, guardó silencio, se tiene por no contestada la demanda.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el de las excepciones de mérito propuesta por el demandado a la contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año 2023, a la hora de las 10:30 a.m., y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Claudia Salazar, Leonor Fabio Serrano Animero, Sandra Milena Animero Arias, y Jeniffer Rincón Morales, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a interrogatorio al demandado, el cual le formulará el apoderado judicial de la demandante.

4.- OFICIOS: A.- Oficiese al Pagador de a Empresa ONCOR LTDAD, con el fin indicado en la petición. Líbrese la comunicación de rigor.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No se decreta ninguna prueba por cuanto que no se contestó la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: A.- oficiese al registrador de II. PP y PP. de chaparral, para que nos informe si el señor Edwin Antonio Herrera Castilla, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. B-. Se oficie a la oficina de tránsito y transporte de Ibagué para que nos informe si el demandado, es propietario de vehículo alguno. C. oficiese al Banco Agrario, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancamía, Mundo Mujer, con sede en este municipio, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corriente, CDTs o créditos. En caso positivo nos indicaran el saldo a la fecha, promedio ultimo seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA

Juez